

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-021-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A PRODUCTORA DE EVENTOS PARADISE CHILE SPA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DISCOTECA CLUB SOHO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 733

SANTIAGO, 14 de mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-021-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°722, de fecha 13 de mayo de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°722/2022"), en su resuelvo primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Productora de Eventos Paradise Chile SpA, como titular del establecimiento denominado "Discoteca Club Soho" (en adelante "el titular"), ubicado en Avda. Antofagasta N°02351, comuna y Región de Antofagasta, dando inicio al procedimiento administrativo MP-021-2022¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 06 de mayo de 2022, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 20 decibeles, en período nocturno en Zona II del D.S. N°38/2011 MMA.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/338>

3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias; 2) elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con sus características y materialidad de las estructuras principales, debiendo indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar; 3) implementar las mejoras propuestas por el informe técnico; 4) prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre implementada la medida definida en el numeral 1.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°722/2022, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

5° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas, la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, realizó dos actividades de inspección ambiental con fecha 27 de mayo de 2022 y 19 de abril de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2022-1162-II-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Cabe tener presente, además, que con fecha 23 de agosto de 2023, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-184-2023, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-184-2023.

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-021-2022, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-021-2022, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°722, de fecha 13 de mayo de 2022, respecto del establecimiento denominado "Discoteca Club Soho", ubicado en Avda. Antofagasta N°02351, comuna y Región de Antofagasta, cuyo titular es de Productora de Eventos Paradise Chile SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en

observancia a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA
DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/MMA

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-1162-II-MP.

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

– Productora de Eventos Paradise Chile SpA., con domicilio en Avda. Antofagasta N°02351, comuna y Región de Antofagasta.

Notificación por correo electrónico:

- Junta de Vecinos N°18 "Cavanca".
- Heidi Katherin Göring Kiel, casilla correo electrónico heidigoring@gmail.com
- Álvaro Adrián Pérez Flores, casilla correo electrónico alvaro_perezf@hotmail.com
- Tatiana Carolina Cisternas Carrasco, casilla correo electrónico tatianacisternasc@gmail.com
- Marisol Arellano, casilla correo electrónico sol.arellano@gmail.com
- Jorge Luis Maldonado Álvarez, casilla correo electrónico jorge.hsec@gmail.com
- Karla Patricia Peña Lazcano, casilla correo electrónico karlapl@vtr.net
- Javier Ignacio Iglesias Peña, casilla correo electrónico jiglesias@hotmail.cl
- Kisa Marcela Buendía Rivera, casilla correo electrónico kisamarcela@hotmail.com
- Claudia Ignacia Zafiropulos García, casilla correo electrónico czafiropulos@gmail.com
- Ljubo Hernán Radich Parra, casilla correo electrónico ljubo.radich.1950@gmail.com
- Max Gunter Lehnert Santoro, casilla correo electrónico maxl@vtr.net
- Nelson Mauricio Guerra Muñoz, casilla correo electrónico nguerram@gmail.com
- Carolina Andrea Vargas Caro, casilla correo electrónico c.vargascaro@gmail.com
- Héctor Alfredo Contreras Barra, casilla correo electrónico h_contreras_b@hotmail.com
- Percy Patricio Peña Vicuña, casilla correo electrónico percy.pena.vicuna@gmail.com
- Javier Enrique Orellana Ocajo, casilla correo electrónico javi.orellana7@gmail.c
- Felipe Bruneau Sepúlveda, casilla correo electrónico felipebruneau@hotmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-021-2022

Expediente Ceropapel: N°10.679/2024